

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES, EN RÉGIMEN DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE MENORES INFRACTORES E INFRACTORAS

En MÁLAGA, a 5 de Mayo de 2014

REUNIDOS

De una parte, **D. José Luís Ruiz Espejo**, Delegado del Gobierno de la Junta de de Andalucía en Málaga, nombrado por Decreto 436/2012, de 31 de Julio (BOJA nº 152, de 3 de Agosto), en nombre y representación de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Orden de 1 de julio de 2013 por la que se delegan competencias en distintos Órganos de la Consejería de Justicia e Interior y se publicitan delegaciones de competencias de otros Órganos, asume el ejercicio de la competencia sobre los convenios de colaboración, sin contraprestación económica, con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, en materia de justicia juvenil.

Y de otra, **D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla**, Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA, en nombre y representación de esta Corporación Local, en el ejercicio de competencias que le atribuye el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

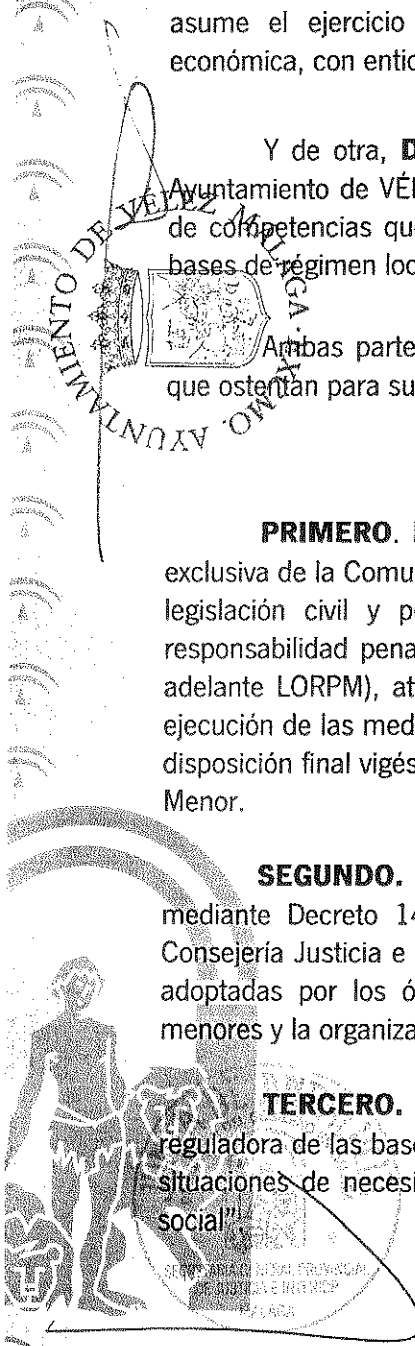
Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre (en adelante LORPM), atribuye en su artículo 45.1, a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

SEGUNDO. Corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, creada mediante Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, la competencia sobre la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de menores y la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas.

TERCERO. Entre las competencias municipales establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se encuentra en su artículo 25.2e) "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".



CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LORPM, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución. Igualmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

QUINTO. Resulta conveniente la colaboración y coordinación entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y el Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA al objeto de conseguir una intervención más eficaz con menores que están sujetos y sujetas a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Justicia e Interior y el Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la cooperación y colaboración entre ambas partes, en:

a) La ejecución de las siguientes medidas, previstas en el artículo 7.1 de la LORPM que sean impuestas a menores infractores e infractoras vecinos o residentes en el municipio de VÉLEZ-MÁLAGA: PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (PBC), la realización de TAREAS SOCIOEDUCATIVAS (TSE), la asistencia para la realización de ACTIVIDADES REPARADORAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD (RS) que sean consecuencia de un proceso de conciliación y mediación de los artículos 19 y 51 de la mencionada Ley, el seguimiento de la PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA en el domicilio familiar por parte de miembros del Cuerpo de la Policía Local o, en su defecto, por otro personal funcionario que desempeñe estas funciones.

b) Actuar en el entorno familiar de menores infractores e infractoras en situación de conflicto con la sociedad, que hayan de cumplir las referidas medidas.

En ningún caso, la Junta de Andalucía ni el Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA asumirán obligación económica alguna derivada de gastos de transporte y/o manutención de los menores infractores e infractoras durante la realización de las actividades.

SEGUNDA. Objetivo y contenido de las medidas judiciales.

a) La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) bien impuesta (o refrendada) a menores por la autoridad judicial con carácter sancionador, se sustancia en la realización de una actividad determinada, que por imperativo legal constituye una intervención tendente a confrontar el sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias, y a compensar en cierta manera a la comunidad en general. Por ello, en la realización de la actividad, que materialmente puede tener la más diversa índole, siempre

ha de revestir una intencionalidad educativa. En cualquier caso, la actividad conllevará el seguimiento y/o supervisión durante el tiempo que perdure la medida judicial.

b) La Tarea Socioeducativa (TSE) comporta la realización de alguna actividad de contenido educativo, orientada al desarrollo integral del menor infractor o infractora, buscando satisfacer necesidades concretas del repertorio de competencia social.

c) La Reparación a favor de la Sociedad (RS), derivadas del proceso de conciliación y mediación, se traducen, por lo general, en actividades análogas o similares a las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC), por lo que debe seguirse el mismo régimen que en éstas.

d) La Permanencia de Fin de Semana (PFS), implica que menores infractores e infractoras sometidos a esta medida permanezcan en su domicilio hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo.

Estas actividades podrán ser realizadas en los programas que desarrollan los distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA, encargados de planificar e implementar las políticas sociales, culturales, deportivas, de igualdad de género y para la juventud de la institución municipal, especialmente los servicios sociales comunitarios.

Las actividades concretas de Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) y Tarea Socioeducativa (TSE) serán las establecidas en el Anexo I de este convenio, a propuesta de este Excmo. Ayuntamiento.

TERCERA. Requisitos de las actividades.

Para la definición y concreción de las actividades a realizar por menores infractores e infractoras, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) La actividad realizada no implicará remuneración ni ninguna relación laboral, contractual o estatutaria con el Excmo. Ayuntamiento ni con cualquier otra entidad, pública o privada relacionada directa o indirectamente con el mismo, y su contenido no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

b) Los/las menores no podrán asumir funciones que impliquen ejercicio de autoridad, decisorias, vinculantes inherentes o propias de la Función Pública. Igualmente, la realización de actividades no podrá cubrir necesidades ordinarias de la Administración en detrimento del personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuvieran atribuidas el desempeño de esas funciones.

c) La actividad nunca podrá suponer interferencias en la actividad escolar, formativa o laboral del/la menor.

d) La actividad se adaptará a la capacidad del/la menor y estará relacionada con los servicios que desarrolla el Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA.

e) La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizada por el Juzgado de Menores que adoptó la medida.

f) Se valorará el grado de cumplimiento de la permanencia en el domicilio familiar del/la menor, en la ejecución de la medida judicial de Permanencia de Fin de Semana (PFS).

CUARTA. Compromisos de las partes.

a) La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, a través del Servicio de Justicia, deberá programar y desarrollar los proyectos de trabajo Individual de menores infractores e infractoras, con los profesionales responsables de medio abierto, ya sean propios u otros que tenga contratados la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, en coordinación con el Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA. Asimismo, deberá realizar el seguimiento directo de la realización de la medida por el/la menor y la evaluación de su efectividad y detección de otros apoyos socioeducativos.

Cada proyecto de trabajo individual consistirá en:

1º Explicación educativa del alcance y significado de los hechos cometidos por parte del profesional responsable, con el objetivo de responsabilizar al/la menor de sus propias acciones y daños causados.

2º Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el/la menor realizará, siendo ésta la que mejor se adapte a su capacidad, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida.

3º Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por la autoridad judicial competente, al objeto de concienciar al/la menor de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, cuyo seguimiento y supervisión directa será asumida por ambas partes.

4º Evaluación de la efectividad de la medida sobre el cambio de actitud y comportamiento del/la menor, así como la detección de las necesidades de otras actividades educativas complementarias.

5º Informe de incidencia de los miembros del Cuerpo de la Policía Local o personal funcionario que desempeñe estas funciones, sobre la permanencia del/la menor en su domicilio a las horas y días determinados por la autoridad judicial.

6º Informe final valorativo de la prestación de la actividad desarrollada por parte del/la menor.

b) El Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA deberá elaborar una propuesta o catálogo de posibles tareas y actividades a realizar por menores infractores e infractoras (Anexo I), aportar el uso de locales y medios necesarios para la realización de dichas actividades, prestar el asesoramiento sobre el procedimiento y metodología para la correcta ejecución de las actividades, elaborar un informe valorativo del grado de cumplimiento de la actividad encomendada así como posibilitar los controles y su frecuencia con los/las menores en sus domicilios familiares.

La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) y la Tarea Socioeducativa (TSE) se ejecutarán conforme a los protocolos que se adjuntan como Anexos II, III, IV, V y VI al presente Convenio.

QUINTA. Protección de datos personales.

a) Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidad penal de menores, establecerán de común acuerdo la forma de dar publicidad a las actividades realizadas, con el compromiso de no dar a conocer la imagen o identidad personal de menores ni transmitir los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, sin disociarlos de la persona concreta a la que pertenecen de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.

b) El Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA, su personal funcionario y agentes relacionadas con el desarrollo de este Convenio, deberán guardar secreto sobre cualquier información o datos, relativos a menores, a los que puedan tener acceso en el ejercicio de la actividad convenida o con ocasión de ella.

Asimismo, no podrán acceder directamente a ningún tipo de dato de carácter personal de los menores, facilitándoseles en todo caso, la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas, de manera disociada.

c) El Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal especialmente en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal así como de implementar las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal recogidos.

SEXTA.- Cobertura de riesgos.

El Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por menores infractores e infractoras en sus instalaciones como consecuencia del desarrollo del programa individual y/o grupal judicialmente aprobado y ante cualesquiera contingencia derivada de la realización de las actividades correspondientes.

La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por medio de entidad colaboradora, concertará las pólizas de seguro necesarias tanto con relación a la responsabilidad civil, como por accidente, incluso de trabajo o prestación de los/las menores, y se responsabilizará de la cotización a la Seguridad Social por las contingencias que procedan, según la edad del menor y únicamente para, entre las medidas establecidas en el apartado a) de la cláusula primera del presente convenio, la relativa a la Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC). En todo caso, no supondrá para la Junta de Andalucía coste económico alguno, salvo el coste que implique las cotizaciones a la Seguridad Social en los casos que procedan.

Las aseguradoras que hubiesen asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas de los actos de los menores serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecido o convencionalmente pactada, sin perjuicio de su derecho de repetición contra quien corresponda, como establece el artículo 63 de la LORPM.

SÉPTIMA. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico periodo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes.

En este sentido, para el supuesto de aquellas actividades iniciadas, que pudieran verse afectadas por la finalización del convenio o acuerdo, le será de aplicación la cláusula novena.

OCTAVA. Terminación y denuncia.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por la otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.
- d) Denuncia de las partes, de conformidad con la cláusula octava.

e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

Desde la fecha del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones al Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA en virtud del presente Convenio y en todo caso se mantendrá la colaboración y continuarán su curso, hasta la finalización, las actividades de prácticas iniciadas con anterioridad a esa fecha de referencia.

DÉCIMA. Comisión de seguimiento e impulso.

Se creará una Comisión de seguimiento e impulso del convenio, cuya composición se indica a continuación:

a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, o cargo en quien delegue, que ostentará la Presidencia.

b) La persona titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA o cargo en quien delegue.

c) Un representante de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, funcionario/a del grupo A, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.

d) Un representante designado por el Excmo. Ayuntamiento de VÉLEZ-MÁLAGA.

e) Un representante designado por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

f) Un representante de los profesionales responsables de la ejecución de las medidas de medio abierto.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento e impulso:

a) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.

b) Impulsar la ejecución del presente convenio.

c) Determinar otras actividades o actuaciones en cooperación y establecer las prioridades de las mismas en función del presente Convenio, así como los protocolos para derivar a menores infractores e infractoras desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga

d) Interpretar, en primer término, las incidencias y cuestiones planteadas en desarrollo del presente Convenio.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, y al menos dos veces al año hasta la extinción de la vigencia del convenio.

Para aquellas otras cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión será de aplicación lo establecido, sobre funcionamiento de órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMA. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de dicho texto legal. Junto a ello, la ausencia de onerosidad en las contraprestaciones establecidas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la

naturaleza de contratos administrativos, y si plenamente encajable en la figura de convenio de colaboración. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula décima.

DUODÉCIMA. Jurisdicción competente.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

De conformidad con cuanto antecede y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

EL DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA

Por delegación de competencia
prevista en el art.4.5 de la Orden
de 1 de julio de 2013.



Fdo: José Luis Ruiz Espejo

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA



Fdo: Francisco Ignacio Delgado Bonilla

